



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLIII

MIÉRCOLES 16 DE ABRIL DE 2003

NÚMERO 91

FASCÍCULO SEGUNDO

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8004 *REAL DECRETO 437/2003, de 11 de abril, por el que se indulta a don Bautista Ávila Villena.*

Visto el expediente de indulto de don Bautista Ávila Villena, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada por la Audiencia Provincial de Málaga, en cumplimiento del privilegio otorgado por el Rey Carlos III a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús el Rico, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Segunda, en sentencia de fecha 20 de mayo de 1999, como autor de un delito de lesiones, a la pena de seis años y un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, que en Consejo de Ministros de fecha 3 de mayo de 2002, le fue conmutada por otra de tres años, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 2003,



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Vengo en indultar a don Bautista Ávila Villena, la pena privativa de libertad que tenga pendiente de cumplimiento el próximo miércoles 16 de abril de 2003, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 11 de abril de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

8005 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado n.º 26/2003, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo n.º 6 de Madrid, Dña. Elvira Veiga Bermejo, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado n.º 26/2003, interpuesto contra la Resolución de 18 de julio de 2002, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, turno promoción interna, convocadas por Orden de 19 de julio de 2001.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 25 de marzo de 2003.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

8006 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2003, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, a los premios de cultura Fundación José Manuel Lara, modalidades: Artes Escénicas, Artes Plásticas, Divulgación de la Cultura y Programas Especiales.*

Vista la instancia formulada por la Fundación José Manuel Lara, NIF: G-41.645.615, en calidad de convocante, presentada en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de Sevilla con fecha 11 de diciembre de 2002, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a los premios de cultura Fundación José Manuel Lara, modalidades: Artes Escénicas, Artes Plásticas, Divulgación de la Cultura y Programas Especiales, convocados en noviembre de 2002 para su concesión en el mes de mayo de 2003.

Resultando que, con fecha 13 de febrero de 2003 se requiere a la entidad solicitante para que aporte, de conformidad con lo determinado en la disposición primera.2 de la Orden de 5 de octubre, de procedimiento para la concesión de la exención del IRPF de determinados premios literarios, artísticos o científicos, la siguiente documentación:

«Un ejemplar de las bases de la convocatoria del citado premio.

Copia de la publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional.»

Dicho requerimiento es atendido por la entidad convocante con fecha 6 de marzo de 2003.

Vistas, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (B.O.E. de 10 de diciembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero), y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (B.O.E. de 16 de octubre).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992 y que la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que el objeto perseguido por la Fundación José Manuel Lara al convocar los Premios de Cultura Fundación José Manuel Lara, en sus diversas modalidades, es el de premiar, sin contraprestación alguna, la mejor obra o labor que se haya distinguido por su calidad y esencial aportación a la cultura andaluza, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del Impuesto tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el Boletín Oficial del Estado de 17 de diciembre de 2002, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que la convocatoria establece que podrán optar a los premios, según sus modalidades, la obra o labor hecha pública o que haya sido realizada o representada ante la sociedad en el ejercicio inmediatamente anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que la convocatoria de los premios establece que la misma tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que la convocatoria de los premios no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquéllas incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, párrafos primero y segundo del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los premios de cultura Fundación José Manuel Lara, modalidades: Artes Escénicas, Artes Plásticas, Divulgación de la Cultura y Programas especiales, convocados por la Fundación José Manuel Lara en noviembre de 2002 para su concesión en el mes de mayo de 2003.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. (Artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992.)

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior,